



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 271-MDS

Surquillo, 31 de enero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando al Dictamen N° 006-2011-CPMA-CM-MDS de fecha 02.NOV.2011 emitido por la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Dictamen N° 001-2012-CAL-CM-MDS de fecha 31 de enero de 2012, formulado por la Comisión de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 26482, - Ley General de Salud, Ley N° 27596 – Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó lo siguiente :

REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objeto de la norma.- La presente ordenanza regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de Surquillo, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 2°.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física y salud de los canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la comunidad.

Artículo 3°.- Alcance.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y/o felino responsable de su crianza, cuidado y reproducción.

CAPITULO II

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

Artículo 4°.- Planificación Reproductiva.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente promueve y practica, en coordinación con el Ministerio de Salud, la esterilización (ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquidectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en el distrito, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

Artículo 5°.- Esterilización y control sanitario.- La Municipalidad cuenta con un Centro de Sanidad Animal y Zoonosis, administrado por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, que brinda, en coordinación con el Ministerio de Salud, el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos. Asimismo, coordina e implementa estrategias orientadas a la

educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos.

Artículo 6º.- Actividades de educación y concientización.- El Centro de Sanidad Animal y Zoonosis promueve y desarrolla charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 7º.- Adopción de canes y felinos abandonados.- En el marco de lo previsto en el artículo 4º y 5º de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud, los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como organizaciones protectoras de animales.

Artículo 8º.- Identificación de canes y felinos abandonados.- Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, los cuales portan el nombre con que los vecinos o terceros denominan al can y/o felino abandonado y el número telefónico del vecino que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad solicita el número de una organización protectora de animales para continuar con el monitoreo del mismo.

CAPITULO III

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 9º.- Registro de los canes y felinos.- El registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario. La inscripción se puede realizar a partir del mes y medio de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

- a) La identificación y domicilio del propietario del can y/o felino, debiendo presentar copia del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería.
- b) Las características físicas y edad del can y/o felino.
- c) La fotografía a color del can y/o felino.
- d) Ubicación y descripción del domicilio habitual del can y/o felino.
- e) Certificado de control sanitario del can y/o felino.
- f) El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

Artículo 10º.- Documentación de identificación.- El documento de identificación constará de lo siguiente:

- a) Documento de Identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF), el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.
- b) Collar con nombre del can o felino y número telefónico del propietario o responsable.

Artículo 11º.- Precisiones en el registro para los canes potencialmente peligrosos.- En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el artículo 9º, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Acreditar aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado.
- b) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.

- c) El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 12º.- Canes potencialmente peligrosos.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están determinadas por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA.DM y por toda aquella disposición ampliatoria, modificatoria o complementaria emanada del Ministerio de Salud, sobre el particular.

CAPÍTULO IV

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13º.- Licencia municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.- La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

Para obtener la licencia municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- c) Registro e identificación previa del can.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- e) Adjuntar el certificado de sanidad animal expedido por un médico veterinario colegiado.
- f) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos deberán acreditar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) El pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO V

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES Y COMERCIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 14º.- Requisitos para solicitar autorización de Centros de Adiestramiento.- Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 15º.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes y felinos.- Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, deberán solicitar el

Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que no han sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Incorpórese y sustitúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales, contenido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 193-MDS, las siguientes infracciones y sanciones:

CUADRO DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCION	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
PROTECCIÓN DE LOS CANES Y/O FELINOS				
02.1201	Por no identificar y registrar al can y/o felino a partir de los dos (02) meses de vida.	L	0,1 UIT	
02-1202	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can y/o felino considerado potencialmente peligroso.	G	0,3 UIT	
02.1203	Por dejar de alimentarlos y nutrirlos con basura o alimentos contaminados.	G	0,3 UIT	
02.1204	Por abandonar a los canes y/o felinos enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	G	0,25 UIT	
02.1205	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos.	G	0,3 UIT	
02.1206	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	G	0,5 UIT	
02.1207	Por vender canes y/o felinos que no estén desparasitados ni vacunados.	G	0,5 UIT	
02.1208	Por no comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Municipalidad.	G	0,25 UIT	
02.1209	Por no poner a disposición de la Municipalidad el archivo de las historias clínicas de los canes y/o felinos, consignando vacunaciones,	L	0,25 UIT	

	desparasitaciones o tratamientos que reciba; cuando sea requerido.			
02.1210	Por vender canes y/o felinos en la vía pública.	G	0,5 UIT	Retiro de los animales.
PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA				
02.1211	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can y/o felino a personas o animales.	MG	2 UIT	Retención del can y de su identificación y/o licencia de ser potencialmente peligroso.
02.1212	Por no mantener a los canes y/o felinos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar; de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	L	0,25 UIT	
02.1213	Por no mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	L	0,15 UIT	
02.1214	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían los canes y/o felinos, además de la casa, caseta, artículos u otros.	L	0,15 UIT	
02.1215	Por no recoger las deposiciones del can y/o en las vías y áreas de uso público.	G	0,3 UIT	
02.1216	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal.	G	0,5 UIT	
02.1217	Por no reportar a la autoridad municipal en caso de zoonosis.	L	0,15 UIT	
02.1218	Por presentar el can y/o felino infestación parasitaria.	L	0,2 UIT	
CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES Y/O FELINOS				
02.1219	Conducir un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa; o quien conduzca no sea apto para ello.	G	0,1 UIT	
02.1220	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque, correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	G	0,25 UIT	
02.1221	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	G	0,25 UIT	
02.1222	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	MG	1 UIT	Retiro del animal.

02.1223	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	MG	0,5 UIT	
02.1224	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	MG	1 UIT	Retiro del animal.
02.1225	Por lesiones o mordeduras que el can y/o felinos ocasione debido a la falta de control.	MG	0,5 UIT	Internamiento del animal por 10 días en el Centro de Sanidad animal y zoonosis, en caso se cause daños físicos graves o muerte a personas o animales se aplicará el sacrificio humanitario (eutanasia).
02.1226	Usar al can y/o felino con fines de lucro (reproducción y comercio).	G	0,25 UIT	
02.1227	Permitir la reproducción de canes y/o felinos en instalaciones no adecuadas como talleres de servicios y/o fábricas.	G	0,30 UIT	Esterilización del animal.
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES Y COMERCIO DE CANES Y FELINOS				
02.1228	Por no contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	G	0,5 UIT	Cierre temporal.
02.1229	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado.	L	0,2 UIT	
02.1230	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.	MG	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1231	Por no mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y/o felinos, ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	G	0,25 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1232	Por no contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes y/o felinos.	L	0,25 UIT	
02.1233	Realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.	MG	1 UIT	Clausura definitiva.
02.1234	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	G	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1235	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	G	0,5 UIT	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02.1236	Adiestrar canes en la vía pública.	G	0,5 UIT	
02.1237	Permitir la circulación de canes y/o felinos sin los debidos implementos de seguridad.	G	0,5 UIT	

02.1238	Por no eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.	G	0,1 UIT	
02.1239	Permitir la circulación y permanencia de canes y/o felinos en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable o dedicada para su cuidado.	G	0,2 UIT	
02.1240	Ingresar con canes y/o felinos a establecimientos de salud, alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, locales de expendia de alimentos de consumo humano como mercados y afines, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde exista asistencia masiva de personas; salvo canes guías de personas discapacitadas o que por su naturaleza de trabajo formen parte de la Policía Nacional, Defensa Civil, Brigada de Rescate, en caso de siniestros o accidentes naturales, para lo cual deberán acreditar esta condición con el chaleco respectivo que los identifique como canes de trabajo especializado.	L	0,15 UIT	
02.1241	Adiestrar canes en la vía pública.	L	0,2 UIT	

SEGUNDA.- En el caso de otras mascotas o animales de compañía, la Municipalidad aplica las disposiciones contenidas en la Ley N° 27265-Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio, así como las disposiciones de la presente Ordenanza en lo pertinente, constituyéndose el Registro en potestativo.

TERCERA.- Son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, en lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de canes, incluyendo aquellas que correspondan para los canes potencialmente peligrosos, la circulación y traslado de canes en áreas y establecimientos públicos, las disposiciones relativas al sacrificio de canes, las obligaciones para los centros de adiestramiento y establecimientos que realizan el comercio de canes y sus médicos veterinarios; disposiciones que se extienden para los felinos, en el marco del objeto previsto en la presente Ordenanza. Rigen además las disposiciones citadas en este párrafo en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- La obligatoriedad del Registro e identificación de los canes y felinos y otros animales domésticos y silvestres en cautiverio, así como la Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, está condicionada a la aprobación y entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos para la incorporación de los procedimientos administrativos citados. Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional elaborar el proyecto correspondiente, debiendo consignarse los derechos que no excedan del 0.5% de una UIT vigente en el momento de su gestión.

A la entrada en vigencia de la presente norma y mientras no se produzca la condición descrita en el párrafo anterior, el registro y la licencia son potestativos y los procedimientos administrativos son gratuitos.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza N° 106-MDS y su modificación a través de la Ordenanza N° 114-MDS, así como toda aquella norma que se oponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de sus artículos 5° y 6°, que entrarán en vigencia cuando sea aprobado el Reglamento del Funcionamiento del Centro, a través de Decreto de Alcaldía y el Convenio de Cooperación con el Ministerio de Salud para dichos fines.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 31 de enero de 2012.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.